



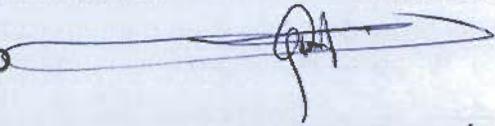
COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Expediente: COTAIP/1120/2019
Folio PNT:01952619

Acuerdo COTAIP/1534-01952619

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información con número de folio 01952619; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO 

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: "copia del documento signado por el Presidente Municipal o por el Cabildo, por medio del cual se haya autorizado al Coordinador de promoción y desarrollo turístico, el C. SALVADOR MANRIQUE PRIEGO, a infringir los derechos de los trabajadores y la Ley Federal de Trabajo, en atención que los derechos de los trabajadores son irrenunciables tales como prima dominical y pago de días festivos laborados, y por ende, no tenía facultades para autorizar la renuncia de la prima dominical y día festivo pagado. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ...(Sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad,

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO • 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, para su atención se turnó a la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico, quien mediante oficio CPYDT/1019/2019, manifestó:

“A su solicitud informo que el documento no obra en nuestros archivos, por lo cual no se ha infringido los derechos de los trabajadores de la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico.” ... (Sic). -----

De igual forma se turnó para su atención a la Secretaría Particular, quien mediante oficio PM/SP/0609/2019, manifestó:

“Hago de su conocimiento que esta Secretaría Particular no cuenta con la información solicitada.” ... (Sic). -----

Asimismo, se turnó para su atención a la Secretaría del Ayuntamiento, quien mediante oficio SA/3071/2019, manifestó:

En relación a la información solicitada y de acuerdo a la facultad establecida en el artículo 77 de la Ley Orgánica de los Municipios del



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Estado de Tabasco, en relación con el artículo 3 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, que establece que la Secretaría del Ayuntamiento es el órgano auxiliar directo del H. Cabildo, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en las actas de sesiones del H. Cabildo celebradas desde el mes de Enero a Octubre del año 2019, no existe documento alguno por medio del cual el H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, haya autorizado al C. SALVADOR MANRIQUE PRIEGO, Coordinador de Promoción y Desarrollo Turístico, a infringir los derechos de los trabajadores y la Ley Federal del Trabajo” ... (Sic). -----

Oficios de respuesta, en los cuales se advierte que dichas Dependencias, son las que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en los artículos 244, 30 y 77 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, respectivamente, les corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuestas **constantes de una (01) foja útil cada uno**, las cuales quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. Cabe señalar, que de conformidad con lo previsto por el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala: **“Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.”** Sirve de apoyo el siguiente: **Criterio 9/10 “Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”**. -----

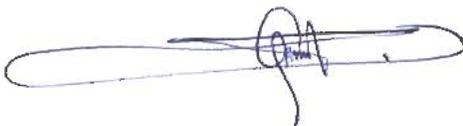
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

CUARTO. De igual forma hágase saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

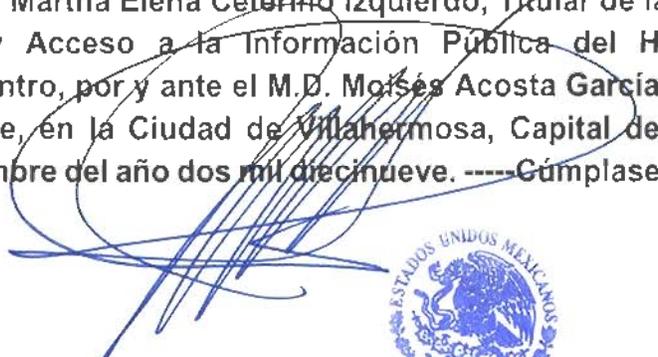
QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al solicitante vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a seis de noviembre del año dos mil diecinueve. -----Cúmplase.



Expediente: COTAIP/1120/2019 Folio PNT:01952619
Acuerdo COTAIP/1534-01952619





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



**COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO**

"2019 AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Villahermosa, Tabasco | 24 de octubre de 2019

OFICIO N.- CPYDT/1019/2019

Asunto: Respuesta Oficio no.: COTAIP/3583/2019

Expediente número: COTAIP/1120/2019

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.
PRESENTE



Handwritten signature

En atención a su oficio número **COTAIP/3583/2019**, de fecha **23 de octubre** del presente año, mediante el cual solicita a través del folio **PNT 01952619**, relacionado con el expediente número **COTAIP/1120/2019**, en la que se requiere lo siguiente: **"copia del documento signando por el Presidente Municipal o por Cabildo, por medio del cual se haya autorizado al Coordinador de promoción y desarrollo turístico, el C.SALVADOR MANRIQUE PRIEGO, a infringir los derechos de los trabajadores y la Ley Federal de Trabajo, en atención que los derechos de los trabajadores son irrenunciables tales como prima dominical y pago de días festivos laborados, y por ende, no tiene facultades para autorizar la renuncia de la prima dominical y día festivo pagados. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (sic).....**

A su solicitud informo que el documento no obra en nuestros archivos, por lo cual no se ha infringido los derechos de los trabajadores de la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración y aprovecho la oportunidad para mandarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Handwritten signature of C. Salvador Manrique Priego

C. SALVADOR MANRIQUE PRIEGO
Coordinador de Promoción y Desarrollo Turístico



C.c.p. c. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco. Para superior conocimiento.
C.c.p. Archivo/Minutario.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines s/n, Parque Tomás Garrido, Col. Jesús García. C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 315 40 31 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO. MÉXICO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

SECRETARÍA PARTICULAR

«2019. Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Villahermosa, Tab., a 30 de Octubre de 2019

Número de Oficio: PM/SP/0609/2019

Folio PNT: 01952619

Expediente número: COTAIP/1120/2019

**LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
PRESENTE.**

En respuesta a su Oficio COTAIP/03594/2019 recibida en esta secretaria con fecha de 30 de Octubre del presente año. Donde el interesado requiere: "copia del documento asignado por el Presidente Municipal o por Cabildo, por medio del cual se haya autorizado al Coordinador de Promoción y Desarrollo Turístico, el C. Salvador Manrique Priego, a infringir los derechos de los trabajadores y la Ley Federal de Trabajo, en atención que los derechos de los trabajadores son irrenunciables tales como prima dominical y pago de días festivos pagado."...(SIC).

Hago de su conocimiento que esta Secretaria Particular no cuenta con la información solicitada.

Esta Secretaria Particular, reitera el compromiso de colaboración con la coordinación a su digno cargo de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Artículo 30 y 31, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

**LIC. RAMÓN RODRÍGUEZ TOTOSAUS
SECRETARIO PARTICULAR**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
SECRETARÍA PARTICULAR

C.C.P.- LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO. PARA SUPERIOR CONOCIMIENTO
C.C.P.- ARCHIVO.- L'RR/CSM/L'IMS

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD





**SECRETARÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO**

"2019, Año del Caudillo del Sur,
Emiliano Zapáta"

OFICIO NÚMERO: SA/3071/2019.

ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO No. COTAIP/3595/2019.
Villahermosa, Tabasco; a 24 de Octubre de 2019.

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO.
**COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**
PRESENTE:



En atención a su Oficio número COTAIP/3595/2019, Folio PNT: 01952619, Expediente No. COTAIP/1120/2019, de fecha 23 de Octubre del año 2019, relativo a la solicitud de información siguiente: *"copia del documento signado por el Presidente Municipal o por Cabildo, por medio del cual se haya autorizado al Coordinador de promoción y desarrollo turístico, el C. SALVADOR MANRIQUE PRIEGO, a infringir los derechos de los trabajadores y la Ley Federal del Trabajo, en atención que los derechos de los trabajadores son irrenunciables tales como prima dominical y pago de días festivos laborados, y por ende, no tenía facultades para autorizar la renuncia de la prima dominical y día festivo pagado"*.

En relación a la información solicitada y de acuerdo a la facultad establecida en el artículo 77 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 3 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, que establece que la Secretaría del Ayuntamiento es el órgano auxiliar directo del H. Cabildo, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en las actas de sesiones del H. Cabildo celebradas desde el mes de Enero a Octubre del año 2019, no existe documento alguno por medio del cual el H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, haya autorizado al C. SALVADOR MANRIQUE PRIEGO, Coordinador de Promoción y Desarrollo Turístico, a infringir los derechos de los trabajadores y la Ley Federal del Trabajo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. MADIÁN DE LOS SANTOS CHACÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

C.C.P. Archivo/Minutario.
L*MSCH./L*FOS./L*AICC.